



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 023 Extraordinaria de 21 de mayo de 2011

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 282

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, SÁBADO 21 DE MAYO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 23

Página 245

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, **Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,**

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley número 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, aún se encuentran vigentes, entre otros, los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley número 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, referidos a la designación de los presidentes, vicepresidentes Primero y viceministros Primero, vicepresidentes y viceministros de los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: En correspondencia con los cambios introducidos en los procedimientos establecidos para el Sistema de Trabajo con los Cuadros y sus Reservas, resulta necesario derogar los mencionados preceptos, a los efectos de atemperar sus regulaciones a los requerimientos actuales.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, por el inciso c) del artículo 90, de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 282

ARTÍCULO ÚNICO: Derogar los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley número 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, queda encargado de establecer el procedimiento para la designación de los presidentes, vicepresidentes Primero y viceministros Primero, vicepresidentes y viceministros de los organismos de la Administración Central del Estado.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones legales y complementarias se opongán a lo que se dispone por el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los nueve días del mes de mayo de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado